



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado Ponente: LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA

Referencia : *No avoca conocimiento de control inmediato de Legalidad – Decreto 043 de 2020 proferido el Municipio de Génova –*

Radicado : 63001-2333-000-2020-00253-00

Medio de control: *Control inmediato de legalidad – artículo 136 del CPACA –*

Armenia (Q), cuatro (4) de Junio de dos mil veinte (2020)

Se ha enviado por parte del Municipio de Génova, el Decreto Municipal 43 del 28 de mayo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS EN EL MUNICIPIO DE GÉNOVA QUINDÍO" a fin de que se adelante el control automático de legalidad sobre el mismo. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 136¹ y 151 numeral 14 del CPACA², así como lo

1 ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

2 ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: (...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

No avoca conocimiento
Control inmediato de legalidad
63001-2333-000-2020-00253-00
DECRETO MUNICIPAL DE GÉNOVA 043 DEL 28 DE MAYO DE 2020

normado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994³, encuentra el Tribunal que el acto no es susceptible de dicho control, pues éste solo procede frente a las medidas de carácter general, que se profieran como desarrollo de Decretos Legislativos, expedidos en los estados de excepción.

*Revisado el Decreto 43 de 2020, se encuentra que fue proferido en uso de las facultades otorgadas a los alcaldes en el artículo 2 y 315 de la Constitución, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán, entre otras, la función ordinaria de **conservar el orden público** en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador.*

En el mismo sentido, atribuye en cabeza del alcalde municipal en relación con el mantenimiento del orden público, la adopción de medidas tales como la restricción de la circulación de personas y lugares públicos, y que en relación con la administración municipal le impone dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de sus funciones, condición que se evidencia en el Decreto objeto de estudio, al determinar una restricción en el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Génova.

Adicional a ello, están los poderes extraordinarios que les otorga a los alcaldes la Ley 1801 de 2016 ante situaciones

3 ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

No avoca conocimiento
Control inmediato de legalidad
63001-2333-000-2020-00253-00
DECRETO MUNICIPAL DE GÉNOVA 043 DEL 28 DE MAYO DE 2020

extraordinarias que puedan afectar gravemente a la población, como para el caso sub examine la Pandemia por COVID-19

Pese a que la fecha de expedición del Decreto 43 de 2020 proferido por el Municipio de Génova, es posterior a la fecha de expedición del Decreto Nacional que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de 30 días calendario, es decir el 17 de marzo de 2020, el Decreto municipal no se deriva de manera esencial de dicho estado de emergencia decretado por el Gobierno nacional, en el sentido que la autoridad municipal bien pudiera determinar la restricción que impuso, aún en un estado normal de funcionamiento de las normas constitucionales superiores.

Por lo anterior, al no cumplir el Decreto objeto de estudio con los presupuestos establecidos en el artículo 136 del CPACA; el Tribunal se abstendrá de avocar conocimiento y ordenará que una vez ejecutoriado el presente auto, procedan archivar estas diligencias, previas las anotaciones en el sistema informático Siglo XXI. Ello, desde luego, sin perjuicio de la posibilidad de ser demandado el acto, a través de los mecanismos normales de control, previstos en el CPACA (Nulidad y nulidad y restablecimiento del derecho, por ejemplo).

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Quindío:

R E S U M E N

PRIMERO: *NO AVOCAR el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 42 del 28 de mayo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Génova, "POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLOCAS EN EL MUNICIPIO DE GÉNOVA QUINDÍO".*

SEGUNDO: *Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa anotación en el Programa Informático Siglo XXI*

No avoca conocimiento
Control inmediato de legalidad
63001-2333-000-2020-00253-00
DECRETO MUNICIPAL DE GÉNOVA 043 DEL 28 DE MAYO DE 2020

TERCERO: Las comunicaciones con ocasión a este trámite se reciben a la siguiente cuenta de correo electrónico:
sectribamarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Atendiendo la situación generada por el COVID-19, que es un hecho notorio, se advierte que todas las actuaciones que se desarrollen con ocasión del presente trámite, se surtirán conforme al artículo 186 del CPACA, es decir, por medios electrónicos y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en**

**ESTADOS ELECTRÓNICOS HOY 5-Junio-2020, A LAS
7:00 a.m.**

SECRETARÍA